



Dependencia: Departamento de Logística

RECTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL ADMINISTRADOR
de fecha 05/01/26, emitido en el marco del Contrato N° 78/25 correspondiente a la
MCN N° 66/2024 - CONSULTORÍA PARA RELEVAMIENTO, DIAGNÓSTICO Y
PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN DEL
SEGUNDO SUBSUELO DEL EDIFICIO BANCO (SEGUNDO LLAMADO – Id N°
443.963

(Elaborado en virtud de la Nota DGNCP N° 506/26 de fecha 04/02/26)

FECHA: 16/02/2026

Con relación al Dictamen del Administrador de fecha 05/01/2026, emitido en el marco de la prórroga del Contrato N° 78/25, suscripto en virtud de la adjudicación del proceso individualizado más arriba, se procede a rectificar el mismo en lo que respecta a la mención de la Resolución N° 4401/23 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS” como normativa aplicable a la prórroga contractual debiendo ser la Resolución DNCP N° 230/2025 del 27/01/2025 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”; en los siguientes términos:

El apartado “NORMATIVAS” queda modificado de la siguiente forma:

NORMATIVAS

- Ley N° 7021/22 del 09/12/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas”
- Decreto N° 2264/24 del 01/08/2024 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22”.
- *Resolución DNCP N° 230/2025 del 27/01/2025 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”*

En el apartado “CONSIDERACIONES Y JUSTIFICACIONES” quedan anuladas las menciones a la Resolución N° 4401/23 (glosario de términos), a sus artículos 71 y 73, y se incluye cuanto sigue:

Decreto N° 2264/24 del 01/08/2024 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/22

Art.107.- Prórroga de la ejecución contractual.

El desplazamiento de la ejecución contractual deberá ser equivalente al periodo durante el cual el proveedor, consultor o contratista no pudo ejecutar el contrato por motivos que no le resultan imputables. Cuando se autorice prórrogas al contrato se debe resguardar que no se alteren las condiciones de valor por dinero que fueron decisivas para la elección del oferente.

Resolución DNCP N° 230/2025 del 27/01/2025 “Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”

Visión

“Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero”



Dependencia: Departamento de Logística

Artículo 194. Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales.

La persona facultada deberá expedirse respecto a las solicitudes de prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual, formuladas por el proveedor, consultor o contratista, dentro del plazo establecido en la guía de procedimientos de contratación.

Artículo 196. Emisión de Convenio modificatorio.

Cuando la prórroga o suspensión de los plazos de ejecución contractual ocasione la modificación de datos contenidos en las bases de la contratación o en el contrato, la convocante deberá emitir un convenio modificatorio numerado, conforme lo previsto en la presente resolución.

División Mantenimiento

Gerencia de Patrimonio y Logística

RECIBIDO POR

Firma:

Aclaración de Firma:

Misión

Preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero, para colaborar con el bienestar del país.